

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 08 de julio año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **128/2015 y sus acumulados 287/2015 y 422/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **128/2015 y sus acumulados 287/2015 y 422/2015**, el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, declarando **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el cual consta de 27 copias certificadas de impresiones de pantalla.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 128/2015 y sus acumulados 287/2015 y 422/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como **parcialmente fundado** el medio de impugnación **requiriendo** al sujeto obligado: **Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco** para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Instituto de su cumplimiento.

El incumplimiento del presente recurso de transparencia se materializa de la revisión realizada a las impresiones de pantalla certificadas remitidas por el sujeto obligado el día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo señalado por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Artículo 115. Recurso de transparencia — Instrucción.

1. El Instituto puede realizar las diligencias y solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver el recurso de transparencia.
2. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 98. Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del periodo de instrucción del recurso de transparencia son:

I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de transparencia;

II. Inspección ocular del lugar donde se publique físicamente la información fundamental materia del recurso de transparencia, como lo son periódicos, murales, estrados y listas;

III. **Requerimiento documental** dirigido al sujeto obligado, a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia del recurso de transparencia; e

IV. Informe complementario dirigido al sujeto obligado o al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia del recurso de transparencia.

Artículo 99. El Consejero Ponente podrá, de oficio, ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Estas diligencias deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ordinario del sujeto obligado.

De los resultados se desprende que el sujeto obligado **no cumplió** con lo ordenado en la resolución de manera completa, pues si bien es cierto que publicó diversa información, también lo es que no publicó parte de la información.

Lo que sí publicó el sujeto obligado y es innecesario requerir por su publicación es lo siguiente:

Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Fracción IV inciso b)
Fracción V incisos c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), t), u), w), x), z).
Fracción VI incisos a), b), c), d), e), f).

Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI

Lo que el Sujeto Obligado no cumplió de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es lo siguiente:

Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Fracción V incisos s), v), y).

Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Fracción XII el link con la información no funciona.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que del análisis de las impresiones de pantalla certificadas, se desprendió que publicaba parcialmente la información, no publicaba la información y/o no actualizaba la información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Por lo que se requiere al Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos s),v), y) así como del artículo 15 la fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del ex presidente municipal, el Es preciso mencionar que
la responsabilidad de publicar y actualizar la información fundamental del Municipio, recae en el Titular del sujeto obligado, de conformidad a lo señalado por el artículo 119, punto 1, fracciones III y IV de la referida Ley de la Materia.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, incumpliendo en cuanto a los incisos de las fracciones señaladas del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 128/2015 y sus acumulados 287/2015, 422/2015.

Segundo.- Derivado del cambio de administración que surgió a partir del 01 primero de octubre del año en curso, se **otorga** al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, para que publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8 fracción V, incisos s),v), y) así como del artículo 15 la fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero.- Se **requiere** al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo, es decir, impresiones de pantalla certificadas con la falta de información.

Cuarto.- Se impone una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del ex Presidente Municipal, el _____ de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro

Primera Determinación:

RT- 128/2015 y sus acumulados

Denunciante:

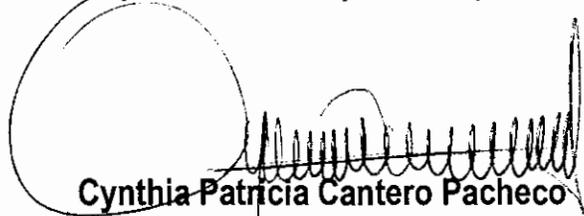
Consejero Ponente:

Sujeto obligado:

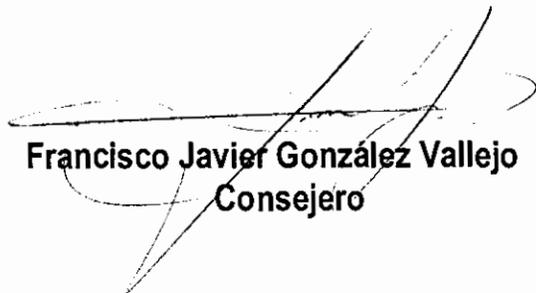
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco.



Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

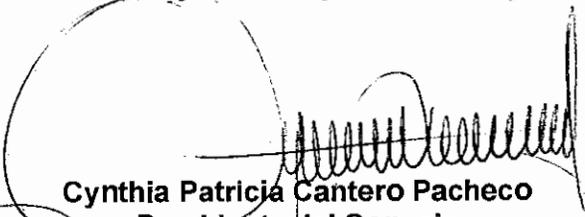
GUADALAJARA, JALISCO 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 27 veintisiete de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de transparencia **128/2015** y **sus acumulados 287/2015 y 422/2015**, se impone como medida de apremio una:

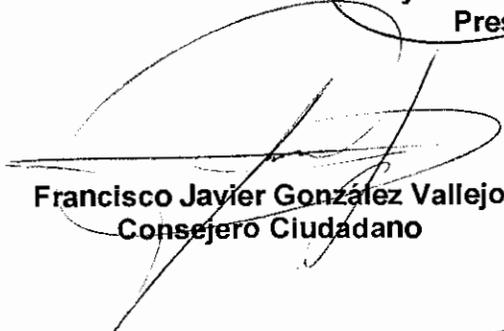
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Eduardo Anaya Rúan, Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, de la administración 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



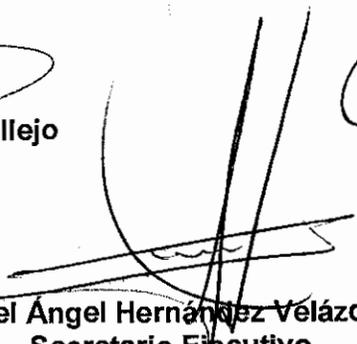
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

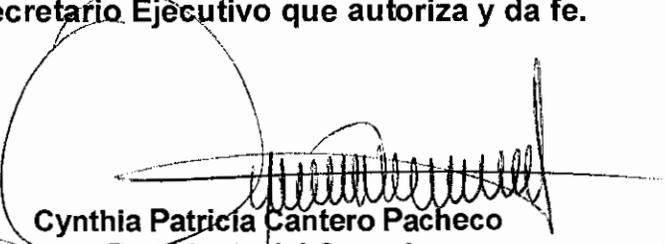
GUADALAJARA, JALISCO 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 27 veintisiete de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de transparencia **128/2015 y sus acumulados 287/2015 y 422/2015**, se impone como medida de apremio una:

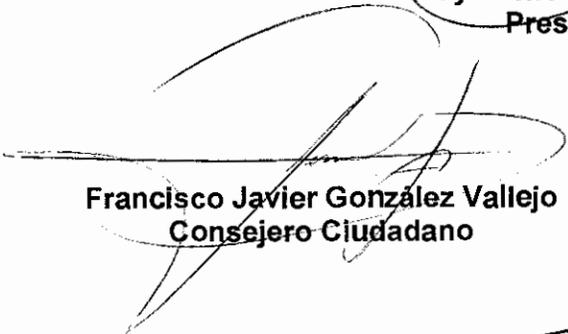
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Eduardo Anaya Rúan, Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, de la administración 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo